



SEÑALADO EN EL QUARTO QUAREN-
TAMARAVES, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE.

Alojamientos, el primero como Depositionario de lo
laudales de Curadas, y el segundo como Matricula-
do, apollandolos en las Leyes y Ordenanzas en q^{ta} l^{ta}
declarado este privilegio. = En el artículo 3.^o título 1.^o
tratado 6.^o de la Ordenanza q^{ta}l de Exército esta
declarado el metodo con quien se ha de reparar
este cargo, en el primer lugar las Casas del estado
llano, y si estas no bastaren se completara con la
de los exceptuados para dependiente de Tribunal, y
rentas, si otro motivo, y despues con las de los hidalgos
y finalmente con la de los Eclesiasticos, de forma
q^{ta} no se puede pasar a una clase hasta que
este completada la anterior, por lo q^{ta} soy de opi-
nion, q^{ta} D. Estanislao Notario, y Rafael Rodriguez
son exceptuados por las declaraciones y privilegios
q^{ta} tienen por las Leyes, y Ordenanzas, y solo deven
sufirir lo alojado siempre q^{ta} lo tengan los demas
privilegiados, y faltan casas del estado llano; an lo
siento salvo meliori, dado en mi Estudio de Cantab.
a 29 de Agosto de 1815 = Do^{to}. Pablo Feulon =
Informe del q^{ta} Sr. = Citando en su vigor la Real Ordenanza
y Leyes, sobre el orden y metodo q^{ta} se ha de observar
en los Alojamientos, el qual es el mismo q^{ta} por
menor se especifica en el Dictamen q^{ta} antecede

